



Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa

PLANEAMIENTO DE LA DEFENSA

25 de noviembre de 1993

Serie del Programa de Acción Inmediata, N° 4

Nota: El presente documento se aprobó en la 49ª Sesión Plenaria del Comité Especial del Foro de la CSCE de Cooperación en materia de Seguridad celebrada en Viena el 25 de noviembre de 1993 (véase FSC/Diario N° 49).

DOC.FSC/4/96
25 de noviembre de 1993
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Los Estados participantes, de conformidad con el párrafo 7 del Programa de Acción Inmediata establecido en la Declaración de la Cumbre de Helsinki de 1992, han adoptado las medidas siguientes:

PLANEAMIENTO DE LA DEFENSA

I. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Disposiciones generales

Los Estados participantes intercambiarán anualmente información según se especifica a continuación en los párrafos 2 a 5, para dar transparencia a las intenciones, a mediano y largo plazo, de cada uno de los Estados participantes en la CSCE en lo que respecta a la magnitud, estructura, instrucción y equipamiento de sus fuerzas armadas, así como a sus políticas de defensa, doctrinas y presupuestos relativos a ellas, sobre la base de sus prácticas nacionales y proporcionando el marco para un diálogo entre los Estados participantes. La información se suministrará a todos los demás Estados participantes no más tarde de dos meses después de que el presupuesto militar al que se refiere el párrafo 5.1 haya sido aprobado por las autoridades nacionales competentes.

2. Política y doctrina de defensa

Los Estados participantes tratarán en una declaración por escrito:

- 2.1 su política de defensa, incluida la estrategia/doctrina militar, así como los cambios que en ella se produzcan;
- 2.2 sus procedimientos nacionales para el planeamiento de la defensa, incluidas las etapas de planeamiento de la defensa y las instituciones que participan en el proceso de toma de decisiones, así como los cambios que en ellos se produzcan;
- 2.3 su política actual en materia de personal y los cambios más substanciales en ella.

Si la información requerida a que se refiere este punto no ha cambiado, los Estados participantes pueden hacer referencia a la información intercambiada previamente.

3. Planeamiento de fuerzas

Los Estados participantes incluirán en una declaración por escrito una descripción general de:

- 3.1 La magnitud, estructura, personal, sistemas principales de armas y equipos, y despliegue de sus fuerzas armadas, así como los principales cambios previstos en ellas. Habida cuenta de la reorganización de la estructura de defensa en algunos Estados participantes, se facilitará información similar referida a otras fuerzas, incluidas las fuerzas paramilitares, a título voluntario y como proceda. El alcance y carácter de la información sobre tales fuerzas se revisará una vez que se haya avanzado en la definición del estatus de estas fuerzas en el proceso de reorganización;

- 3.2 los programas de adiestramiento para sus fuerzas armadas y los cambios planeados en ellos para los años siguientes;
- 3.3 la adquisición de equipos principales y los programas de construcciones militares más importantes, sobre la base de las categorías establecidas en el Instrumento de las Naciones Unidas mencionado en el párrafo 4, tanto los que se están llevando a cabo como los que se inicien en los años siguientes, de estar planeados, y las implicaciones de tales proyectos, acompañados por explicaciones, cuando proceda;
- 3.4 la realización de las intenciones comunicadas previamente conforme a este párrafo.

Se alienta a los Estados participantes a que utilicen, cuando sea posible, cuadros ilustrativos y mapas a fin de facilitar la comprensión de la información suministrada.

4. Información sobre gastos anteriores

Los Estados participantes comunicarán sus gastos de defensa del año fiscal precedente sobre la base de las categorías enunciadas en el "Instrumento para la presentación internacional normalizada de informes sobre gastos militares", de las Naciones Unidas, adoptado el 12 de diciembre de 1980.

De ser necesario, facilitarán además toda aclaración apropiada en relación con posibles discrepancias entre los gastos efectuados y los presupuestos previamente comunicados.

5. Información sobre presupuestos

La declaración escrita será suplementada con la siguiente información, de estar disponible:

5.1 Respecto del año fiscal siguiente

- 5.1.1 Cifras presupuestarias, sobre la base de las categorías enunciadas en el Instrumento de las Naciones Unidas mencionado en el párrafo 4;
- 5.1.2 Carácter de las cifras presupuestarias.

Además, los Estados participantes facilitarán la siguiente información en la medida en que esté disponible:

5.2 Respecto de los dos años fiscales siguientes al próximo año fiscal

- 5.2.1 Las mejores estimaciones de los gastos de defensa desglosados sobre la base de las categorías enunciadas en el Instrumento de las Naciones Unidas mencionado en el párrafo 4;

5.2.2 Carácter de estas estimaciones.

5.3 Respecto de los últimos dos años de los cinco años fiscales siguientes

5.3.1 Las mejores estimaciones especificando el total y las cifras de las siguientes tres categorías principales:

- gastos de funcionamiento;
- adquisición y construcción;
- investigación y desarrollo;

5.3.2 Carácter de estas estimaciones.

5.4 Datos explicativos

5.4.1 Una indicación del año que se ha utilizado como base para cualquier extrapolación;

5.4.2 Aclaraciones sobre los datos según se especifica en los párrafos 4 y 5, especialmente con respecto a la inflación.

II. ACLARACIÓN, REVISIÓN Y DIÁLOGO

6. Petición de aclaración

A fin de mejorar la transparencia, cada Estado participante podrá pedir a cualquier otro Estado participante aclaraciones sobre la información facilitada. Las preguntas deben presentarse dentro de los dos meses siguientes a la recepción de la información de un Estado participante. Los Estados participantes harán todo lo posible para responder a estas preguntas plenamente y con prontitud. Debe entenderse que estos intercambios tienen únicamente carácter informativo. Las preguntas y respuestas podrán transmitirse a todos los demás Estados participantes.

7. Reuniones anuales para el intercambio de puntos de vista

Sin perjuicio de que tengan que celebrarse discusiones ad hoc sobre la información y las aclaraciones facilitadas, los Estados participantes celebrarán cada año una reunión para, en un diálogo centrado y estructurado, discutir cuestiones relativas a la planificación de la defensa. Para tal fin, podría utilizarse la Reunión Anual de Evaluación de la Aplicación prevista en el Capítulo X del Documento de Viena 1992. Dichas discusiones podrán abarcar la metodología del planeamiento de la defensa y las implicaciones emanadas de la información facilitada.

8. Visitas de estudio

A fin de aumentar los conocimientos sobre los procedimientos nacionales de planeamiento de la defensa y promover el diálogo, cada Estado participante podrá organizar visitas de estudio para que representantes de otros Estados participantes en la CSCE se reúnan con funcionarios de las instituciones que participan en el planeamiento de la defensa y con órganos competentes, tales como organismos gubernamentales (planificación, hacienda y economía), el ministerio de defensa, el estado mayor de la defensa y las comisiones parlamentarias competentes.

Tales intercambios podrían organizarse en el marco de contactos militares y cooperación.

III. POSIBLE INFORMACIÓN ADICIONAL

9. Se alienta a los Estados participantes a que faciliten cualquier otra información fáctica y documental relativa a su planeamiento de la defensa. Esta información puede comprender:

- 9.1 la lista y, de ser posible, los textos de los principales documentos de difusión pública disponibles, en cualquiera de los idiomas de trabajo de la CSCE, que reflejen sus políticas de defensa, estrategias y doctrinas militares;
- 9.2 cualquier otro material de referencia documental disponible, de difusión pública, sobre sus planes relacionados con los párrafos 2 y 3, por ejemplo, documentos militares y/o "libros blancos".

Esta información documental podrá ser facilitada a la Secretaría del CPC, la cual distribuirá listas de la información recibida y la pondrá a disposición de quienes la soliciten.

Los Estados participantes han decidido que las antedichas medidas, que desarrollan el párrafo 16 del Documento de Viena 1992 y se añaden a él, son políticamente vinculantes y entrarán en vigor el 1 de enero de 1994.

Para obtener más información sobre la
Organización para la Seguridad y la
Cooperación en Europa y sus actividades:

Secretaría de la OSCE
Kärntner Ring 5-7
A-1010 Viena (Austria)
Teléfono: (+431) 514 36-0
Telefax: (+431) 514 36-99
Dirección correo electrónico INTERNET:
pm-dab@osce.org.at

Para obtener más ejemplares del presente
documento o de otros títulos publicados
por la OSCE:

Oficina de Praga de la Secretaría de la OSCE
Rytířská 31
CZ-110 00 Praga 1 (República Checa)
Teléfono: (+422) 216 10-217
Telefax: (+422) 2422 38 83 ó 2423 05 66
Dirección correo electrónico INTERNET:
osceprag@ms.anet.cz